

Registro Oficial No. 589 , 28 de Junio 2024

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-007 (REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE TALLERES Y CAMPAÑAS)

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el Art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: “(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

Que, el Art. 16, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (...)”;

Que, el Art. 18, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”;

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado

adoptará las medidas necesarias para asegurar y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes: (...) “7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia o discriminación racial o de género. (...)”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo (...)”;

Que, el Art. 384 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana (...)”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Comunicación tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, dicho objeto comprenderá la desconcentración de frecuencias, protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación;

Que, el Art. 3 de la misma Ley señala que por contenido comunicacional, se entenderá todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que “Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Comunicación dentro de su Principio de interculturalidad y plurinacionalidad, señala que: “El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “(...) todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada. La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido. La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística”;

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que: “Toda persona que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones, a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada. La persona afectada podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias o ejercer las acciones constitucionales que le asistan. Los medios de comunicación deberán participar en talleres de capacitación desarrollados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, referentes al manejo de la información con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos vinculados a las personas responsables y producir y difundir contenidos sociales que fomenten los derechos y deberes ciudadanos, realizados por el propio medio en relación a la falta de cometida. El medio de comunicación que incumpla con lo que indica este Art. deberá realizar una campaña educativa relacionada a temas de beneficio social como son; la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación, a favor del incentivo cultural, en beneficio del sector turístico o, a favor de los valores. Esta campaña deberá ser difundida en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación. El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación”;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: “Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su contenido comunicacional, bajo los parámetros que establezca el Reglamento, sin perjuicio de que, por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establecerá los mecanismos y la reglamentación para el cumplimiento de esta obligación. La investigación y producción de contenidos para la difusión que se refiere el inciso anterior será prioritariamente realizada por los titulares de derechos colectivos. La persona afectada podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad con sus competencias o ejercer las acciones constitucionales que le asistan. El medio de comunicación que incumpla con lo que indica este Art. deberá realizar una campaña educativa relacionada a temas de la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias. Esta campaña deberá ser difundida en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación. Las personas responsables deberán asistir a talleres de formación, referentes al manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad”.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. La representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad será ejercida por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;

Que, el Art. 11 numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación, atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: “e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas;”;

Que, el Art. 11, numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: “f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los

proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

Expedir el Reglamento General de Aplicación de Talleres y Campañas en cumplimiento a lo previsto en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos para el desarrollo y participación en talleres de capacitación y formación y la realización de campañas educativas por parte de los medios de comunicación, establecidas, en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente. Asimismo, contribuirá con el respeto a los derechos, a la réplica o respuesta y al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación tanto para los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, como para los servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el ámbito de sus competencias, en relación al ejercicio de los preceptos establecidos, respectivamente, en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, a continuación, se definen los siguientes términos:

a) Campañas educativas.- Se refieren a la producción y difusión de contenidos y mensajes audiovisuales e impresos. Cuando se derive de la afectación del derecho réplica o respuesta, se centrarán en temas de beneficio social, como la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación; y, a favor del incentivo cultural, de beneficio del sector turístico o, a favor de los valores.

En el caso de la afectación al porcentaje comunicacional de contenido intercultural y plurinacional, se abordarán temas relacionados a la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

b) Taller de capacitación.- Espacio de aprendizaje desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dirigido a los medios de comunicación social, referentes al manejo de la información; con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de derechos humanos; vinculados a las personas responsables de producir y

difundir contenidos sociales que fomenten los deberes y derechos ciudadanos, en relación al derecho a la réplica o respuesta .

c) Taller de formación.- Espacio de aprendizaje desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación referentes al manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información y temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad, dirigido a las personas responsables, en relación a la inobservancia del porcentaje de contenido comunicacional, intercultural y plurinacional.

d) Contenido comunicacional. - Es todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social.

e) Contenido intercultural. - Es el contenido comunicacional que expresa y/o refleja la diversidad cultural, cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos, saberes o ciencias milenarias, en los cuales se utilizan lenguas y símbolos propios. Además de aquellos que promuevan el respeto e integración de diversas culturas y grupos sociales, a través del diálogo, permitiendo un enriquecimiento intercultural que promueva una cultura de paz.

f) Comunicación intercultural. - Es aquella que establece, en relación de respeto, una interacción entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas de forma activa, en igualdad de condiciones y orientada a generar, construir y propiciar una cultura de paz. Este tipo de comunicación, permite un intercambio de información o contenidos, enriquece el conocimiento de las mismas y desarrolla las capacidades y conocimientos de las personas a la vez que valora las diferencias culturales y sociales.

g) Interculturalidad. - Es la relación humana social que desarrollan las diferentes culturas que integran una sociedad, para establecer intercambios y contactos culturales progresivos, cada una con sus particularidades, con sus diferencias, con su cosmovisión, con respeto a sus diferencias, bajo principios de igualdad, participación y libertad de expresión y con el fin de un enriquecimiento mutuo de las distintas culturas.

h) Plurinacionalidad. - Implica el reconocimiento, respeto y articulación de las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.

i) Diversidad cultural. - Consiste en la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de las sociedades, las cuales se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta en la variedad de formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad y a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

j) Derecho a la réplica o respuesta.- Se refiere al derecho de toda persona que haya sido

aludida de forma directa a través de un medio de comunicación social, a solicitar la publicación o el espacio para ejercer su réplica o respuesta cuando considere que su dignidad, honra o reputación hayan sido afectadas.

k) Personas afectadas.- Aquellas que se hayan visto vulneradas en los derechos a la réplica o respuesta y al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

l) Responsables.- Son los medios de comunicación social que incumpliesen el derecho a la réplica o respuesta y el 5% de difusión de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, cuya responsabilidad se derive de una disposición de los órganos competentes de justicia y defensa de derechos.

CAPÍTULO II

TALLERES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 4.- Tipos de talleres.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación desarrollará dos tipos talleres:

a) Talleres de capacitación en relación con el derecho a la réplica o respuesta. - Dirigidos a los medios de comunicación social por la inobservancia del derecho a la réplica o respuesta establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Talleres de formación en relación con el derecho al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional. - Dirigidos a los medios de comunicación social, por el incumplimiento al porcentaje de contenido intercultural y plurinacional contemplado en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 5.- Contenidos de los talleres.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a través de la Dirección Técnica de Fortalecimiento de Competencias, desarrollará talleres referentes a las siguientes temáticas, en correspondencia con los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación:

En el caso del derecho a la réplica:

a) Manejo de la información con énfasis en la verificación, contrastación, precisión y contextualización de la información;

b) Prevención de vulneración de derechos humanos; con enfoque intergeneracional, género, movilidad humana, discapacidad, entre otros que se consideren necesarios en concordancia con los motivos que originaron el derecho a la réplica; y,

c) Producción y difusión de contenidos sociales que fomenten los derechos y deberes ciudadanos.

En el caso del derecho al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional:

- a) Manejo de la información con énfasis en manejo y contextualización de la información
- b) Prevención de posibles vulneraciones de derechos humanos con enfoque de derechos, diversidad e interculturalidad.

Art. 6.- Modalidad.- Los talleres de capacitación y formación se desarrollarán en dos modalidades:

a) Presencial. - Aprendizaje presencial desarrollado por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

b) Virtual.- Aprendizaje no presencial a través de diferentes herramientas tecnológicas, a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Art. 7.- Asistencia.- Las personas que deben recibir los talleres de capacitación y formación, deberán asistir por lo menos al 80% de la capacitación programada para el efecto, el 20% de inasistencia será debidamente justificado. En caso de que los participantes no cumplan con el porcentaje de asistencia requerida no se emitirá el certificado de asistencia.

Aquellas personas que, por razones debidamente justificadas, no puedan asistir a los talleres de capacitación y formación programados, podrán solicitar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación la reprogramación de fechas y horarios para su participación.

Art. 8.- Certificado de asistencia.- El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emitirá una certificación de asistencia a los talleres.

Art. 9.- Informe de desarrollo de los talleres de capacitación y formación.- La unidad administrativa correspondiente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, asumirá la responsabilidad de coordinar, desarrollar y ejecutar los talleres de capacitación y formación destinados a los participantes de los medios de comunicación. Dicha unidad administrativa elaborará un informe detallado que refleje el cumplimiento de los respectivos talleres, el cual será presentado a la Comisión Técnica para su evaluación.

CAPÍTULO III CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Art. 10.- Tipos de campañas.- Se establecen los siguientes tipos de campañas:

a) Campaña educativa derivada de la afectación del derecho a la réplica o respuesta. - Incluye temáticas de beneficio social como la erradicación de todo tipo de violencia, la lucha contra la drogadicción, la lucha contra el racismo o la discriminación; y, a favor del incentivo cultural, de beneficio del sector turístico o, a favor de los valores.

b) Campaña educativa derivada de la afectación al porcentaje de contenido intercultural y plurinacional.- Incluye temáticas relacionadas con la cosmovisión, la cultura, las tradiciones, los conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Art. 11.- Difusión por incumplimiento del derecho a la réplica o respuesta.- Las campañas educativas relacionadas al derecho a la réplica o respuesta, serán difundidas de la siguiente manera:

a) La campaña educativa derivada de la afectación del derecho a la réplica o respuesta en medios audiovisuales, se difundirá en el mismo horario, tiempo y espacio del programa en el cual se difundió el contenido que motivó la afectación.

b) En medios impresos se elaborará en las mismas características, dimensiones, página o sección donde se difundió el contenido que motivo la afectación.

Art. 12.- Difusión por incumplimiento del porcentaje de contenido comunicacional intercultural plurinacional.- Las campañas educativas relacionadas al porcentaje de contenido comunicacional intercultural plurinacional serán difundidas de la siguiente manera:

a) Las campañas educativas en relación al porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional en medios audiovisuales serán difundidas conforme a las audiencias, programación y franjas horarias; y esto se considerará como parte del 5% del contenido intercultural y plurinacional.

b) En el caso de medios impresos, la publicación de campañas educativas se realizará en la sección cultural o similar, en caso que el medio no tenga una sección específica de cultural o similar, lo realizará de preferencia en las 5 primeras páginas de la publicación, por al menos durante dos semanas.

Para el cumplimiento de este artículo los medios de comunicación social deberán incluir mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad de conformidad al Art. 37 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 13.- Reporte del cumplimiento de las campañas educativas.- Al finalizar la campaña, el medio de comunicación social informará al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación los productos comunicacionales utilizados, sean audiovisuales o impresos, junto con el reporte del horario transmitido o el ejemplar emitido como constancia del trabajo desarrollado a favor del cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Art. 14.- Titularidad.- Todas las personas, ya sean ecuatorianas o extranjeras, que residan de manera regular en el territorio nacional y se vean afectadas por el incumplimiento o vulneración del derecho a la réplica o respuesta, así como del porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, son consideradas titulares. Este reconocimiento se materializa cuando cuentan con una decisión judicial o medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato emitidas a su favor por la Defensoría del Pueblo.

Art. 15.- Iniciativa.- El procedimiento ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación puede iniciarse de oficio a partir del conocimiento, o a solicitud de la persona afectada.

A solicitud de la persona afectada de la forma y con los requisitos previstos en este Reglamento.

Por conocimiento, mediante notificación de autoridad judicial o medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo que determinen la afectación o vulneración del derecho a la réplica o respuesta, o del incumplimiento del 5% de contenido comunicacional intercultural y plurinacional.

Art. 16.- Solicitud de la persona afectada.- La solicitud será dirigida a la máxima autoridad del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

A la petición se adjuntará copia certificada de la decisión judicial o las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo favorables al o los comparecientes, así como toda la documentación que estime pertinente.

De considerarlo pertinente, el Presidente o Presidenta, o su delegado, dispondrá a la persona afectada que, en el término de tres (3) días, complete o aclare la petición.

Art. 17.- Avoco.- La máxima autoridad institucional, o su delegado o delegada, una vez que tenga conocimiento de una decisión judicial o de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo, o a su vez de una petición de una persona afectada, direccionará el trámite a la Comisión Técnica para su análisis y pronunciamiento.

Art. 18.- Comisión Técnica.- Para la ejecución de la decisión de autoridad judicial o de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato de la Defensoría del Pueblo, en relación al derecho a la réplica o respuesta o al derecho a la comunicación intercultural y plurinacional, se conformará una Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

1. Un servidor designado por la máxima autoridad o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
3. El Director/a Técnico de Monitoreo o su delegado/a;
4. El Director/a Técnico de Evaluación de Contenidos o su delegado/a; y,
5. El Director/a Técnico de Fortalecimiento de Competencias o su delegado/a.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

La Comisión Técnica designará al secretario entre sus miembros.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente quien presida. Las decisiones válidas se adoptarán por la mayoría simple de los miembros asistentes.

Art. 19.- Informe de la Comisión Técnica.- El informe de la Comisión Técnica que será dirigido a la máxima autoridad o a su delegado/a, incluirá las consideraciones correspondientes del caso y la recomendación expresa.

En dicho informe se detallará los talleres de capacitación o formación, y las campañas educativas que se refieren en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

El informe contendrá, al menos lo siguiente:

- a) Análisis de los hechos acontecidos previo al inicio del trámite ante el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación;
- b) La normativa legal de sustentación y fundamentación de los hechos;
- c) Las consideraciones correspondientes del caso y la recomendación expresa sobre las obligaciones de los responsables;
- d) El direccionamiento sobre los contenidos de las campañas educativas a realizarse.

La Comisión Técnica, con el fin de llevar a cabo sus funciones de manera efectiva podrá solicitar información adicional que estime relevante.

Al finalizar su trabajo, la Comisión Técnica remitirá al Presidente o Presidenta, o su delegado/a, el informe para su conocimiento.

Art. 20.- Conocimiento del Informe Técnico.- La máxima autoridad de la institución o a su delegado/a, una vez que tenga conocimiento del Informe Técnico, analizará su contenido para la toma de decisiones. En caso que el informe recomiende el cumplimiento de talleres de capacitación o formación y campañas educativas, la máxima autoridad podrá acogerlas y pondrá en conocimiento a los responsables para su cumplimiento.

Si el informe no recomienda llevar a cabo los talleres y campañas educativas, la máxima autoridad podrá optar por archivarlo, haciendo conocer esto a los interesados.

Las acciones resultantes del cumplimiento de los talleres de capacitación y formación, así como de las campañas educativas, podrán ser informadas al Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación por parte de la máxima autoridad.

Art. 21.- Cumplimiento de los responsables.- Una vez que los medios de comunicación tengan conocimiento del cumplimiento de las campañas educativas, llevarán a cabo de forma inmediata todas las acciones necesarias para garantizar su efectiva implementación.

Respecto a los talleres de capacitación y formación, la unidad administrativa, coordinará todas las acciones que fueren necesarias con los responsables del medio de comunicación para el desarrollo de los talleres que correspondan. Esta Dirección elaborará un informe que permita evidenciar la ejecución o no de los respectivos talleres, para lo cual se considerará el certificado de asistencia.

Si los medios de comunicación han cumplido con antelación las disposiciones judiciales o

las medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato emitidas por la Defensoría del Pueblo respecto a la realización de las campañas educativas, deberán presentar esta información al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento, lo cual será analizado por la Comisión Técnica.

Art. 22.- Informe final.- La Comisión Técnica, encargada de verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los talleres de capacitación, formación y campañas educativas por parte de los responsables, elaborará un informe detallado. Este informe será presentado a la máxima autoridad, quien a su vez informará a los interesados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la difusión y socialización del presente Reglamento a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría General del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

SEGUNDA.- Los medios de comunicación social que tienen el deber de difundir el 5% de contenido comunicacional intercultural y plurinacional, deberán observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de parámetros y mecanismos para promover el cumplimiento del porcentaje de contenido comunicacional intercultural y plurinacional en los medios de comunicación social.

TERCERA.- Las unidades administrativas del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, encargados en la observancia y cumplimiento de este Reglamento, podrán elaborar los procedimientos internos que fueren necesarios con el fin de asegurar su efectiva implementación y ejecución.

CUARTA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los 26 del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

El presente Reglamento es suscrito por la Presidenta del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y Secretaria General.

Dado y firmado en Quito, a 10 de junio de 2024.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE TALLERES Y CAMPAÑAS

1.- Resolución CDPIC-PLE-2024-007 (Registro Oficial 589, 28-VI-2024).